

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000028 Se establecen las normas que regulan las donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-20-9-2025 Se aprueba a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”	6
PLE-CNE-1-21-9-2025 Se aprueba el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”	13
PLE-CNE-4-21-9-2025 Se aprueba la Convocatoria a “Referéndum 2025”	23

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000028**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, publicada en el sexto suplemento del Registro Oficial 56, el 10 de junio de 2025, establece incentivos tributarios para fortalecer la seguridad ciudadana mediante donaciones voluntarias a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas;

Que, en tal virtud, el tercer artículo in numerado posterior al artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: *“Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en bienes inmuebles, equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, en función de las necesidades expuestas por las fuerzas del orden, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución”*;

Que, en consecuencia, para la aplicación de este beneficio, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional no ha previsto la exclusión para regímenes fiscales cedulares, simplificados o únicos, salvo aquellos que no están obligados a presentar declaración;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, publicado en el quinto suplemento del Registro Oficial 81, de 15 de julio de 2025, dispone que el Servicio de Rentas Internas debe establecer mediante acto normativo los mecanismos para registro y declaración de estos valores;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN LAS DONACIONES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O FUERZAS ARMADAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Se establecen las normas que regulan el procedimiento para acceder al beneficio de rebaja del impuesto a la renta por donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Registro del crédito y cálculo del límite. - En caso de que se haya generado impuesto a la renta causado en el período fiscal en que se perfeccionó la donación, la rebaja de hasta el 30% se reputa como crédito tributario, por lo cual no deberá registrarse como gasto. Si el valor donado supera el 30% del límite previsto en la ley, o si no existe impuesto a la renta causado, el exceso se considerará como gasto no deducible.

El cálculo del límite del crédito tributario se realiza tomando como base el impuesto causado determinado, sin considerar en la utilidad contable el valor de la donación. El monto de la donación que exceda del límite así determinado, se registrará luego como gasto no deducible en la conciliación tributaria para establecer el impuesto causado final.

En caso de no generarse impuesto a la renta causado o que la donación supere el 30% del impuesto causado del periodo, el sujeto pasivo no podrá solicitar su devolución.

Art. 3.- Liquidación en regímenes de IRU. - Para aquellos contribuyentes cuyas actividades están sujetas a regímenes gravados con impuesto a la renta único IRU, cuya liquidación o declaración se efectúe por periodos mensuales, podrán compensar durante el ejercicio fiscal corriente, en la declaración de cada uno de estos periodos, el valor de la donación efectuada considerando el límite del 30% del impuesto causado en un ejercicio fiscal completo.

Para el efecto, el impuesto causado constituye el valor resultante de aplicación a la base imponible por la tarifa aplicable del impuesto.

Art. 4.- Respecto del IVA. - Para efectos de establecer el valor de la donación se considerará el monto total de la factura incluido impuestos al consumo. En estos casos, el IVA pagado en la adquisición de bienes por parte del donante no se podrá utilizar como gasto ni como crédito tributario.

Art. 5.- Sustento documental. - En el caso de donación de bienes muebles, el donante solo deberá emitir comprobantes de venta como sustento en los casos de transferencias a títulos gratuito si estos provienen de su inventario; en estos casos no se causa el IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Caso contrario, se pueden sustentar por escrito conforme lo previsto en la ley y en concordancia con la normativa que expida el ente rector de Policía y Fuerzas Armadas para sustentar la donación.

Las donaciones de bienes inmuebles deberán estar respaldas por escrituras públicas se tomará como referencia máxima el avalúo catastral.

En el caso de donación de bienes muebles corporales, suministros de naturaleza consumible, se deberá contar con el instrumento en el que se perfeccione la donación suscrito por las autoridades, sean éstas Policía Nacional o Fuerzas Armadas.

Art.- 6.- Catálogo.- Los bienes muebles, equipamientos o suministros a ser donados deberán ser aquellos que consten en el catálogo emitido por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior y aprobados por el Comité de Calificación y Certificación de Solidaridad para el Fortalecimiento de las fuerzas del orden.

Art.- 7.- Procedimiento.- El procedimiento para realizar las donaciones será el siguiente:

1. El donante remitirá una carta de intención al Ministerio del Interior o Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda. La carta de intención debe incluir la siguiente información:
 - a) Nombre/razón social;
 - b) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC;
 - c) Naturaleza o giro del negocio;
 - d) Dirección de domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico;
 - g) Detalle del valor aproximado de la donación;

La Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas podrán solicitar cualquier otra documentación que consideren pertinente para la elaboración de los informes que correspondan.

2. Los donantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser propietario, fabricante o comprador del equipamiento y suministros a donar;
 - b) Tener un Registro Único de Contribuyentes RUC activo;
3. La Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, según corresponda, revisarán la pertinencia de la referida solicitud, a través de la emisión de los correspondientes informes de factibilidad: técnico, jurídico y económico, según la necesidad institucional y dependiendo del área beneficiaria;

4. Una vez verificada y aprobada la solicitud, las máximas autoridades encargadas de los ministerios rectores de la defensa nacional y de la seguridad ciudadana y control del orden público o sus delegados, según corresponda, suscribirán el respectivo instrumento en el que se perfeccione la donación. Deberá incorporarse como documento habilitante una declaración del donante sobre el origen lícito de los recursos destinados a la donación;
5. La entidad beneficiaria notificará al Servicio de Rentas Internas, hasta el 15 de enero del siguiente año, el detalle de las donaciones recibidas durante el periodo fiscal anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. – Respecto del ejercicio fiscal 2025, para efecto de las donaciones realizadas a la Policía Nacional, se deberá verificar la fecha de realización las mismas. Si las donaciones fueron realizadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, debe aplicar la deducción prevista en la letra j) del número 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente hasta el 9 de junio de 2025; para aquellas donaciones realizadas a partir del 10 de junio de 2025 a la Policía Nacional podrá aplicar la deducción antes indicada o la rebaja del 30% del impuesto a la renta causado, verificando que no hay duplicidad de beneficios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Tributaria pondrá en conocimiento de los contribuyentes, a través de su página web, los siguientes documentos “Instructivo de Donación de Bienes a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas”, “Carta de Intención” “Declaración sobre el Origen Lícito de Bienes Objeto de Donación”, mismos que deberán ser considerados para la aplicación del incentivo, según corresponda.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, controlará la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 19 de septiembre de 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
JAIME DANNY MAZA
GRANDA

Validar únicamente con FirmaEC

Danny Maza G.
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-20-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 numeral 4; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 2 numeral 4, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 107 establece: *“(...) Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 442 establece: *“(...)La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de*

reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el proceso electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se garantizará lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en las distintas etapas del proceso electoral que debe desarrollar;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 219 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 numeral 1; determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 85 establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros*

de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 198 establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 184 establece: *“(...)El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Disposición General Octava establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

- Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 100 establece: *“Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: 1. Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; 3. Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.”;*
- Que el 16 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República presentó a la Corte Constitucional un proyecto de reforma parcial a la Constitución para que el máximo órgano de control constitucional determine si la reforma es la vía apta para tramitar la propuesta de modificación constitucional del artículo 5 de la Constitución. Se asignó al proceso el número de causa 5-24-RC;
- Que el 3 de octubre de 2024, la Corte Constitucional dictaminó que la propuesta puede ser tramitada a través de la vía de la reforma parcial, pues no establece una restricción de derechos o garantías constitucionales ni altera los procedimientos de reforma constitucional;
- Que el 17 de octubre de 2024, el Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 425, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 673 de 28 de octubre de 2024, mediante el cual remite el proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador a la Asamblea Nacional, para que lo tramite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley:
- “Considerando:**
- Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*
- Que el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.*
- Que la Constitución de la República del Ecuador establece un procedimiento para ratificar cualquier tratado internacional.*
- Que la situación de seguridad en el Ecuador requiere adoptar diversas estrategias en contra de las distintas modalidades de crimen organizado.*

Pregunta

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

Anexo:

Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:

“Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz.”;

- Que el 8 de julio de 2025, la Asamblea Nacional remitió a la Corte Constitucional del Ecuador el oficio AN-SG-2025-0469-O, para que, de conformidad con los artículos 99, 103, 104 y 105 de la LOGJCC, emita el dictamen respectivo. Al oficio mencionado, la Asamblea Nacional acompañó: i) informes de primer y segundo debate del Proyecto de Reforma Parcial del Artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador; ii) el acta número 007-AN-2025-2029 de 3 de junio de 2025; iii) el Decreto Ejecutivo 425; y, iv) una certificación sobre el procedimiento legislativo;
- Que mediante notificación electrónica de fecha 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador remitió al Consejo Nacional Electoral el Dictamen No. 5-24-RC/25, de la misma fecha, mediante el cual resolvió:
- “1. Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum.
2. Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral. (...)”;*
- Que el Consejo Nacional Electoral el 1 de septiembre de 2025, solicitó a la Corte Constitucional: *“(...) la emisión de un Auto que module y DIFIERA los efectos de la medida constante en el CASO No. 5-24-RC, y DICTAMEN No. 5-24-RC/25, de fecha 7 de agosto del 2025, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del dictamen Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador. De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, **se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha**, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público (...)”;*
- Que la Corte Constitucional del Ecuador mediante auto de 18 de septiembre de 2025, resuelve:

*“(...) **1.- Aceptar** la solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de esta Corte.*

***2. Modular** los efectos del dictamen 5-24-RC/25 en el sentido de que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia.*

***3.** Una vez emitido el referido decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá organizar y ejecutar el referendo de forma conjunta con los procesos electorales y otras consultas populares que resulten de los trámites actualmente en curso ante esta Corte (...);*

Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Nro. 147, que determina: *“(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? SÍ () NO () (...);*

Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Nro. 149, que determina: *“(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? SÍ () NO () (...);*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, del “Referéndum 2025”, requiere contar con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cumplir con dicho proceso; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las Funciones Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y digitales, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General del Consejo Nacional Electoral hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al calendario electoral aprobado para el “Referéndum 2025”.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*” (...) **2. Participar en los asuntos de interés público.** (...) **4. Ser consultados.** (...);
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.*”;
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”*;

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5158-M, de 19 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite para conocimiento de la señora Presidenta, el Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-25-108, suscrito electrónicamente por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, que en su parte pertinente señala lo siguiente: *“(...) El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reforma parcial de la Constitución para la eliminación de la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. En este*

sentido, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia a su digno cargo, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025. (...)";

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-5164-M, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite para conocimiento de la señora Presidenta, la Notificación del Decreto Ejecutivo No. 149 de Convocatoria a Referéndum - Eliminación de la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas / Presidencia de la República del Ecuador – Stalin Andino González, cuya parte pertinente expresa: *"(...) adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. T.367-SGJ-25-113, suscrito electrónicamente por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, ingresado a esta Secretaría General mediante correo electrónico de 19 de septiembre de 2025, a las 17h11, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: El Señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, convocó a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la reforma parcial de la Constitución para se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas. En este sentido, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia a su digno cargo, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025. (...)"*;

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5219-M, de 20 de septiembre de 2025, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el "Pronunciamiento respecto a revisión y observaciones del Calendario Electoral/ Tribunal Contencioso Electoral - Milton Andrés Paredes Paredes", que en la parte pertinente expresa: *"(...) para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. TCE-SG-2025-0266-O, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado a esta Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2025-8056-EXT, de fecha 20 de septiembre de 2025, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: "Con un atento saludo y en atención a la solicitud de revisión y observaciones a la propuesta de Calendario*

Electoral, conforme lo dispuesto el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y doctor Juan Patricio Maldonado, han manifestado no tener observación alguna respecto al contenido del referido documento técnico. Pronunciamiento que se realiza únicamente en atención a los Decretos Ejecutivos No. 147 y 149.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las Funciones Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás instituciones del sector público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y digitales, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.”;*

Que con Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1674-M, de 21 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, en base a sus atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral se adjunta el Calendario Electoral para el Referéndum 2025;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2763-M de 21 de septiembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió a la señora Presidenta, el Calendario Electoral para el proceso de “Referéndum 2025”, para que por su intermedio ponga en conocimiento del Peno del Consejo Nacional Electoral;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 57-PLE-CNE-2025 de 21 de

septiembre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5247-M de 21 de septiembre de 2025, solicitó a la Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Calendario Electoral del Proceso de “Referéndum 2025”; mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2764-M de 21 de septiembre de 2025;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM 2025						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
INICIO DEL PERIODO ELECTORAL						
Declaratoria de inicio del periodo electoral para el Referéndum 2025	sábado, 20 de septiembre de 2025	sábado, 20 de septiembre de 2025	1		57	Disposición General Octava CD
LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL						
Aprobar el Límite Máximo del Gasto Electoral	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	Art. 85 CD.
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	PLENO DEL CNE

Nacional Electoral						
APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						
Aprobar Calendario Electoral para el Referéndum 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Plan de Contingencia para el proceso electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	PLENO DEL CNE
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA						
Convocatoria a Referéndum 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025	1		56	Art. 184 CD A partir de la convocatoria el CNE tiene 60 días para organizar las elecciones. Art. 184 CD
Publicación de la Convocatoria (Registro Oficial)	lunes, 22 de septiembre de 2025	lunes, 22 de septiembre de 2025	1		55	Art. 84.1 CD
RECINTOS ELECTORALES						
Levantamiento de catastro de recintos electorales	lunes, 22 de septiembre de 2025	lunes, 6 de octubre de 2025	15		41	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES						
Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	martes, 23 de septiembre de 2025	sábado, 27 de septiembre de 2025	5		50	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Informe de Calificación de Organizaciones Políticas y Sociales	miércoles, 24 de septiembre de 2025	lunes, 29 de septiembre de 2025	6		48	
Resolución del Pleno del CNE de la Inscripción de	miércoles, 24 de septiembre de 2025	martes, 30 de septiembre de 2025	7		47	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas y Sociales						
Presentación de recursos administrativos ante el CNE	jueves, 25 de septiembre de 2025	jueves, 2 de octubre de 2025	2		45	Art. 239 CD
Resolución de recursos administrativos	viernes, 26 de septiembre de 2025	domingo, 5 de octubre de 2025	3		42	Art. 239 CD
Presentación, trámite y resolución de recursos subjetivos contencioso electorales	sábado, 27 de septiembre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	25		17	Art. 269 CD
CONSEJOS CONSULTIVOS						
Aprobación de la Convocatoria a Consejos Consultivos por el Pleno del CNE	miércoles, 1 de octubre de 2025	miércoles, 1 de octubre de 2025	1		46	Normativa interna CNE
Consejos Consultivos con Organizaciones Políticas y Sociales	viernes, 31 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025	1		16	Art. 384.1 CD-R
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES						
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	viernes, 3 de octubre de 2025	viernes, 3 de octubre de 2025	1		44	Art. 35 y 36 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO						
Selección de MJRV	martes, 7 de octubre de 2025	martes, 7 de octubre de 2025	1		41	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Notificación a MJRV	miércoles, 8 de octubre de 2025	sábado, 1 de noviembre de 2025	25		40	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV	miércoles, 8 de octubre de 2025	domingo, 16 de noviembre de 2025	40		40	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la Determinación y	viernes, 31 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025	1		16	Art. 202 CD

Asignación del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.						
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	sábado,1 de noviembre de 2025	jueves,13 de noviembre de 2025	13		16	Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes,14 de noviembre de 2025	domingo,16 de noviembre de 2025	3		3	Art. 123 y 207 CD.
SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						
Prueba Técnica	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 9 de noviembre de 2025	domingo, 9 de noviembre de 2025	1		7	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves,13 de noviembre de 2025	jueves,13 de noviembre de 2025	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes,14 de noviembre de 2025	viernes,14 de noviembre de 2025	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Sufragio Referéndum 2025	domingo,16 de noviembre de 2025		1			Art. 184 CD
ESCRUTINIO						
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las elecciones).	lunes,17 de noviembre de 2025	miércoles,26 de noviembre de 2025	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD

Notificación de resultados parciales JPE/JEE al Pleno del CNE (1 día)	martes,18 de noviembre de 2025	jueves,27 de noviembre de 2025	10			
Instalación y desarrollo de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles,19 de noviembre de 2025	martes,2 de diciembre de 2025	14			Art. 141 CD
Notificación de resultados numéricos CNE	miércoles,3 de diciembre de 2025	miércoles,3 de diciembre de 2025	1			Art. 141 CD
Objeciones resultados numéricos.	jueves,4 de diciembre de 2025	viernes,5 de diciembre de 2025	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos.	viernes,5 de diciembre de 2025	lunes,8 de diciembre de 2025	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado,6 de diciembre de 2025	martes,9 de diciembre de 2025	1			Art. 137 y 242 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles,10 de diciembre de 2025	viernes,12 de diciembre de 2025	3			Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	sábado,13 de diciembre de 2025	sábado,27 de diciembre de 2025	15			Art. 269 CD
Recursos horizontales.	domingo,28 de diciembre de 2025	jueves,1 de enero de 2026	5			Art. 269 CD
Ejecutoria de sentencia.	viernes,2 de enero de 2026	domingo,4 de enero de 2026	3			Art. 263 CD
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES						
Publicación de Resultados Oficiales	lunes,5 de enero de 2026	lunes,5 de enero de 2026	1			Art. 198 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS						
Levantamiento de Base de Datos de No	viernes,16 de enero de 2026	miércoles,15 de abril de 2026	90			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Sufragantes y MJRV que no Asistieron						
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	viernes, 16 de enero de 2026	martes, 24 de febrero de 2026	40			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de febrero de 2026	martes, 24 de marzo de 2026	25			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Pago a MJRV en ventanilla de los Banco en convenio con el CNE	martes, 17 de marzo de 2026	viernes, 14 de agosto de 2026	150			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-21-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo y, su voluntad es el fundamento de la autoridad que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley;
- Que el artículo 61 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 2 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, es de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad; personas analfabetas, personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco (5) años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 106 la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

- Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento;
- Que el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; así como, el de organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatorias del mandato;
- Que el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional debe emitir un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consultas populares de carácter nacional;
- Que en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado; que no establezcan restricciones a los derechos y garantías; o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, podrá ser realizado

- mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación”;
- Que el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos corresponde en cada caso;
- Que el artículo 75 numeral 3 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que es competencia de la Corte Constitucional ejercer el control abstracto de constitucionalidad, para las convocatorias a referendos;
- Que el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional, para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de emitir el decreto por el cual se convoca a referendo;
- Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, cuando la enmienda, reforma o cambio constitucional se tramite a través de un referendo, existirá un control constitucional previo de la respectiva convocatoria;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulaado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;

- Que en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias”;
- Que en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial y la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4. El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;
- Que en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete (7) días siguientes;

- Que en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que, el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que en el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, el artículo 37 Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, disponen que, el gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral. Además disponen que, el Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-13-3-2025** de 13 de marzo de 2025 resolvió prohibir el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio; donde la Corte Constitucional en el Caso No. 23-25-IN, se pronunció sobre la constitucionalidad de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, determinando que esta medida operativa que no restringe ni limita el derecho al sufragio, que implique una transgresión a la característica constitucional del voto secreto, ni a la libertad para comunicarlo;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral, proceda a convocar al proceso de referéndum, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente

- Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre la pregunta planteada para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone al Consejo Nacional Electoral informe, difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, garantizando así, la lealtad con el electorado y sus derechos de participación; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional con Auto de Verificación No. 5-24-RC/25 de 18 de septiembre de 2025, resolvió aceptar la solicitud de modulación presentada por el Consejo Nacional Electoral, respecto del dictamen 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, ya que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo. El cierre del registro electoral es de 13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral, para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el calendario electoral, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, en el cual

- constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso de “Referéndum 2025”;
- Que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con los dictámenes 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025 y 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, dictados por parte de la Corte Constitucional; mediante los cuales aprueba la realización del referéndum para la reforma parcial de los artículos 5 y 110 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; y, con los Decretos Ejecutivos Nos. 147 y 149 de 18 y 19 de septiembre de 2025 en su orden, suscritos por el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; mediante los cuales se dispone convocar a la ciudadanía para que pronuncien sobre las preguntas planteadas en Referéndum. En este contexto, conforme lo establecen los artículos 106, 219 numeral 1 y 442 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 25 numerales 1 y 2; 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para convocar a los procesos electorales de referéndum.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro

electoral, al proceso de “Referéndum 2025”, para pronunciarse sobre las siguientes preguntas, a las que se acompañan sus respectivos anexos:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

PREGUNTA

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

Pregunta

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

SÍ ()

NO ()

Anexo:

Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:

“Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz”.

PREGUNTA

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de entregar recursos económicos a los partidos y movimientos políticos.

Pregunta

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

SI ()

NO ()

Anexo:

Sustitúyase el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente:

“Art. 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtengan al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”.

Segundo. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción de Organizaciones Políticas y Sociales	Inicia: martes 23 de septiembre de 2025 Concluye: sábado 27 de septiembre de 2025
Calificación de Organizaciones Políticas y Sociales	Inicia: miércoles 24 de septiembre de 2025 Concluye: lunes 29 de septiembre de 2025
CAMPAÑA ELECTORAL	
Campaña Electoral	Inicia: sábado 01 de noviembre de 2025 Concluye: jueves 13 de noviembre de 2025
SUFRAGIO	
Personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto	Jueves 13 de noviembre de 2025
Proceso Voto en Casa	Viernes 14 de noviembre de 2025
Sufragio de Referéndum	Domingo 16 de noviembre de 2025
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES	
05 de enero de 2026	

El sufragio, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas (siete de la noche) del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de

“Referéndum 2025”. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-21-9-2025 de 21 de septiembre de 2025, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso electoral de “Referéndum 2025”. En la cual consta, el valor desagregado por la pregunta a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

“REFERÉNDUM 2025”

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

- Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

- Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción**

	Preguntas	OPCIÓN SÍ	OPCIÓN NO
		2'787.744,80	2'787.744,80
Decreto No. 147 “Referéndum 2025”	Pregunta única	1'393.872,40	1'393.872,40
Decreto No. 149 “Referéndum 2025”	Pregunta única	1'393.872,40	1'393.872,40

Quinto. - Son obligaciones de las juntas receptoras del voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;

3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

Sexto. - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multa entre seis hasta diez salarios básicos unificados destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta seis meses.

En caso de incumplimiento de la participación en las capacitaciones programadas, se impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo. – Requisitos para la participación de organizaciones políticas.

- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, desde el martes 23 de septiembre de 2025, al sábado 27 de septiembre de 2025, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso electoral de “Referéndum 2025” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal; y,
4. Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.

Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales. -

Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el martes 23 de septiembre de 2025, al sábado 27 de septiembre de 2025, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum 2025” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;
4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;
7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;

9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la opción a promocionar en el proceso de democracia directa.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso.

Noveno. - Calificación de las organizaciones políticas y sociales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de “Referéndum 2025”.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de receptar la documentación de inscripción, de las organizaciones políticas y sociales, para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; el mismo que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la resolución respectiva.

Décimo. - La campaña electoral para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, iniciará el sábado 01 de noviembre de 2025, hasta el jueves 13 de noviembre de 2025.

Décimo Primero. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas; así como, la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Segundo. - A partir de las 12h00 del viernes 14 de noviembre de 2025, hasta las 12h00 del lunes 17 de noviembre de 2025; queda prohibida la venta, distribución y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

Décimo Tercero. - Queda prohibido a los electores durante el sufragio a efectuarse el domingo 16 de noviembre de 2025, el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las diecisiete horas (17h00) y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus

integrantes, para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales difunda, publique y transmita la presente convocatoria, en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y, con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral publique la presente Convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General a los representantes de las Funciones del Estado, a la Corte Constitucional, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales; y, a los Directores Nacionales, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.